

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 16090 del 30 de marzo de 2023, el Superintendente de Industria y Comercio confirmó la Resolución 73116 de 20 de octubre de 2022 que denegó la patente de invención a la creación denominada: 'REVESTIMIENTOS SUPERFICIALES, PROTECTORES PARA CELDAS DE FLUJO', con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al encontrar que transcurrido el plazo establecido en el Oficio N° 11406 del 22 de julio de 2022, no se dio respuesta al mencionado requerimiento.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de abril de 2023, con el No. NC2023/0005321, ILLUMINA INC., ILLUMINA CAMBRIDGE LIMITED, ILLUMINA SINGAPORE PTE. LTD. , presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

"(...) Para el caso en concreto, el presente mecanismo tiene fundamento en la causal tercera, que establece que el Acto administrativo puede ser revocado cuando con el mismo se cause agravio injustificado a una persona, en este caso, a mi poderdante, el solicitante de la patente de invención PCT titulada "REVESTIMIENTOS SUPERFICIALES, PROTECTORES PARA CELDAS DE FLUJO", el cual no fue notificado del Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022, y, en consecuencia, por medio de las Resoluciones No. 73116 del 20 de octubre de 2022 y No. 16090 del 30 de marzo del 2023, su solicitud de patente fue denegada

(...) Así las cosas, no existe duda de la procedencia de la Revocatoria Directa contra todos aquellos actos que integran el Acto Administrativo complejo, esto es i) el Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022; ii) la Resolución No. 73116 del 20 de octubre de 2022 y iii) la Resolución No. 16090 del 30 de marzo del 2023 expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.2. Falta de notificación del Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022, ante la configuración de fuerza mayor y/o caso fortuito:

Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

El Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022 tiene fundamento en el artículo 45 de la Decisión

486 de la Comunidad Andina, que establece el procedimiento de notificación al solicitante de la patente cuando la autoridad nacional, en este caso, la Superintendencia de Industria y Comercio encuentre algún impedimento para conceder la patente., Frente a ello el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina expresamente ha indicado que:

*“Con la notificación inicial prevista en el Artículo 45, que es obligatoria, se busca que el solicitante en base a su **derecho de contradicción** pueda responder al análisis de patentabilidad que realiza la propia oficina de patentes, siendo potestativo notificar al solicitante dos o más veces “Cuando la oficina nacional competente estimare que ello es necesario para el examen de patentabilidad”*

(...) Por ello, analizando el caso en mención, se debe precisar que para la fecha de envío del Oficio No. 11406 calendado del 22 de julio de 2022 – que en la Resolución No. 73116 del 20 de octubre del 2022 y en la Resolución No. 16090 del 30 de marzo de 2023, se indica que se remitió el 25 de julio de 2022 vía correo electrónico al correo de notificación dispuesto juancuesta@cuestalawyers.com -, se presentaron dos situaciones que cumplen con los requisitos establecidos jurisprudencialmente para considerarse como una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito, las cuales procedemos a explicar separadamente.

2.2.1. Error en el servidor de Google

Sobre el particular queremos manifestar que, aunque en la sección “reporte de incidente” (incident report) se dividen los incidentes sobre las plataformas de Gmail y Drive de manera separada y con distinción en las fechas, la sección “miniinformes de incidente” (mini incident report) acepta que las fallas en las dos plataformas se presentaron entre los días 18 de julio de 2022 y 29 de julio de 2022, como lo describen en su informe y se traduce a continuación:

“Pedimos disculpas por los inconvenientes que la interrupción en los servicios hubiese causado. Queremos proveer información sobre el incidente. Por favor tome nota, esta información es basada en nuestro mejor conocimiento al momento de la publicación y está sujeta de cambio con el avance en la investigación. Si usted ha experimentado algún impacto fuera de lo que se presenta a continuación, por favor comuníquese con Google Workspace Support a través del artículo de ayuda.

Hora del pacífico

Inicio del incidente: 18 de julio de 2022 10:00

Final del incidente: 29 de julio de 2022 17:00

Duración 11 días 7horas

Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

Servicios y características afectados: Google drive, Gmail. Regiones/zonas: Global... (subrayado nuestro)

Así pues, queda evidenciado que la falla en las dos plataformas se presentó durante un rango de fechas, en la cual el 25 de julio del 2022 se encuentra inmersa y que corresponde a la fecha de notificación del Oficio No. 11406 calendado el 22 de julio de 2022.

Ahora bien, aun cuándo identificaron un subconjunto de usuarios que pudiesen ser afectados, también el comunicado da luz que esto pudo haberse extendido a otros usuarios o horas, e incluso plataformas. Por lo tanto, es una situación que causó que varios de los correos enviados en esa fecha, no fueran entregados en el servidor final de nuestro correo electrónico y, por tanto, a pesar que la empresa de mensajería de su Despacho, a saber 472, señale como entregado el correo electrónico por medio del cual se envió el Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022, el mismo no fue recepcionado en nuestras cuentas de correo electrónico dispuestas para la notificación.

De esta forma, teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que frente a esta situación era imprevisible saber que el servidor iba a presentar fallas técnicas que podrían llegar a perjudicar a nuestra representada, al indicar que se remitió el Oficio No. 11406 calendado del 22 de julio de 2022 otorgando el término previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que ante su desconocimiento conllevó a la falta de respuesta en el término previsto y con ello la negación de la patente

Es por ello que, analizando la situación bajo los requisitos previstos jurisprudencialmente encontramos que la situación corresponde a una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito, al ser:

- i) Un hecho irresistible, del que no se pudieron superar sus consecuencias al generar en la autoridad nacional la denegación de la solicitud de la patente de plano sin analizar las consideraciones de fondo expuestas,*
- ii) Un hecho imprevisible, toda vez que era imposible prever que ocurriría y con ello poder minimizar o prevenir su impacto,*
- iii) Es un hecho externo, al tener concurrencia en el servidor de Google dispuesto como nuestra plataforma oficial de correo electrónico corporativo.*

En este sentido, la falta de respuesta fue el resultado de un hecho ajeno a la voluntad del suscrito, quien se enteró de la falla y de la falta de recepción del correo electrónico suscitado por medio de la Resolución No. 73116 calendada del 20 de octubre de 2022 contra la que se pretende su revocatoria.

2.2.2. Migración de plataforma de correo electrónico de proveedor Google a Microsoft 365

Como puede identificar su Despacho en la certificación anexa con la presente solicitud, nuestra compañía, en calidad de mandatario del

Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

solicitante de la patente, y con ello, titular del dominio de correo electrónico juancuesta@cuestalawyers.com, el cual fue dispuesto para efectos de notificación del trámite de la solicitud, fue objeto de migración de su plataforma de correo electrónico bajo el proveedor de Google con el servicio de mensajería "Gmail" a Microsoft con el servicio de mensajería "Microsoft 365" a partir de julio de 2022.

Razón por la cual, la certificación expedida por Gastón Gardey como socio y gerente de la compañía "Computadores y servicios de información LTDA", cuya actividad comercial en parte es la asistencia tecnológica a nuestra compañía, indica:

"las actividades relacionadas con estos cambios, las cuales pudieron haber generado algunas intermitencias en el archivo de documentos y correos electrónicos, así como en el servicio de internet. Debido al almacenamiento consumido por las casillas de correo "juancuesta", "dianaromero", "abogado1" y "abogadocuesta" (todas en el dominio cuestalawyers.com), la operación fue especialmente compleja ya que cada una supera los 150 gigabytes llevando al límite la migración y posterior consulta de esta información.

Sin embargo, debido a la concurrencia de eventos aislados durante el período del 18 al 29 de julio de 2022 y las actividades que se estaban realizando al interior de la oficina por la actualización de los sistemas, pudiesen haber sido la causa de la falla en la recepción de algún mensaje de correo electrónico."

De esta forma, la situación presentada pudo ocasionar la falta de recepción del correo electrónico, y, con ello que no se llevara a cabo la notificación del Oficio No. 11406 calendado del 22 de julio de 2022, y, que, en consecuencia, no se respondieran los requerimientos de forma y cuestionamientos realizados por la Superintendencia de Industria y Comercio frente al examen realizado de la patente.

En concordancia, se analiza este hecho bajo los requisitos dispuestos jurisprudencialmente para determinar que la situación descrita corresponde a una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito, al ser:

*i) Un hecho **irresistible**, del cual tampoco se pudieron superar sus consecuencias generando que la autoridad nacional denegara de plano la solicitud de la patente ante la falta de respuesta del oficio,*

*ii) Un hecho **imprevisible**, toda vez que, a pesar que toda la migración se realizó bajo el acompañamiento y debida diligencia de personas expertas, existen situaciones que son imposibles de prever como fue la falta de recepción de varios mensajes de correo electrónico y la pérdida de información, tal y como lo han dispuesto inclusive las empresas de mensajería de Gmail y Microsoft 365 en sus páginas oficiales⁶,*

*iii) Es un hecho **externo**, al ser una situación que hace parte de eventos aislados a nuestra oficina que generaron la intermitencia de correos y la pérdida de información.*

Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

De esta forma, queda demostrado que se configuraron dos situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidieron la notificación del Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022, por lo cual, no se dio cumplimiento a uno de los fines de la notificación del Acto administrativo que conllevaron a la denegación de la patente, generando un agravio injustificado a mi poderdante.

(...) Por tal motivo, un análisis de fondo del Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022, permite concluir que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y debe ser devuelto a trámite para que el examinador manifieste de manera clara y completa sus argumentos respecto al documento D1 y a las observaciones presentadas por el solicitante.

Así las cosas, como puede observar su Despacho es evidente la falta de motivación de los Actos administrativos complejos, inicialmente, en el Oficio No. 11406 calendado del 22 de julio de 2022, por medio del cual no se pronunció frente a las consideraciones expuestas como respuesta al Oficio No. 2629 del 28 de febrero de 2022 y posteriormente por la Resolución No. 73116 del 20 de octubre de 2022 que deniega de plano la patente sin tener en cuenta las consideraciones y explicaciones ya establecidas como respuesta a la autoridad competente, y, finalmente en la Resolución No. 16090 del 30 de marzo de 2023, en la cual, a pesar de ser uno de los argumentos expuestos en el recurso de reposición, no se pronuncia frente al argumento “falta de motivación del Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022”, al limitarse a citar la denominación del argumento sin ningún tipo de pronunciamiento al respecto.

(...) 2.4. Agravio injustificado causado al solicitante de la patente:

La Resolución No. 73116 del 20 de octubre de 2022 y a su vez, la Resolución No. 16090 del 30 de marzo de 2023 que la confirma, señalan claramente la consecuencia de la falta de respuesta del Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022, del cual, indicamos desafortunadamente por situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, como se explicó anteriormente, no se recepcionó en el correo electrónico dispuesto para notificación, y, con ello no se cumplió la finalidad de la notificación dispuesta en el ordenamiento nacional y supranacional, esto es, otorgar el derecho de contradicción y de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, procede la Revocatoria Directa en contra del Oficio No.11406 del 22 de julio de 2022, y, de las Resoluciones No. 73116 del 20 de octubre de 2022 y No. 16090 del 30 de marzo del 2023, toda vez que los mismos incurrir en la causal tercera dispuesta en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esto es el “agravio injustificado a una persona”, en este caso, el solicitante de la patente de invención: “REVESTIMIENTO SUPERFICIALES, PROTECTORES PARA CELDAS DE FLUJO”.

2.5. Violación al principio del debido proceso en el procedimiento administrativo:

Como complemento a lo anteriormente expuesto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enmarca en su Artículo 3 los principios que deben seguir todas las autoridades al interpretar y aplicar todas las disposiciones que regulan las actuaciones y

Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

procedimientos administrativos basados en la Constitución Política y en las normas enmarcadas en el procedimiento administrativo.

Al respecto, en el numeral tercero de la citada norma, se establece que todas las actuaciones administrativas se adelantaran “con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

III. PETICIONES

1. Que se ADMITA la presente Revocatoria Directa en contra del Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022, y, de las Resoluciones No. 73116 del 20 de octubre de 2022 y No. 16090 del 30 de marzo del 2023, teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos exigidos por el legislador para su admisión, trámite y estudio.

2. Que se REVOQUEN las Resoluciones No. 73116 del 20 de octubre de 2022 y No. 16090 del 30 de marzo del 2023 por medio de las cuales se niega la patente de invención PCT titulada “REVESTIMIENTOS SUPERFICIALES, PROTECTORES PARA CELDAS DE FLUJO” solicitada por ILLUMINA CAMBRIDGE LIMITED, ILLUMINA SINGAPORE PTE. LTD., ILLUMINA INC, y, se resuelve desfavorablemente el recurso de reposición

3. Como consecuencia de lo anterior, DEVUELVA el Expediente de la referencia a estudio por parte del examinador, para la emisión de un nuevo requerimiento de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en caso que, el examinador requiera obtener información frente algún impedimento que encuentre frente al examen de la patente.

(...) PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificación emitida por Computadores y Servicios de Información Ltda.
2. Google Workplace Status Dashboard
3. Poder otorgado al suscrito.
4. Oficio No. 11406 del 22 de julio de 2022
5. Resolución No. 73116 del 20 de octubre de 2022 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio
6. Recurso de reposición radicado el 05 dic. 2022 bajo el número NC2022/0017569.

7. Resolución No. 16090 del 30 de marzo del 2023 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio

“Bogotá, 19 de abril de 2023

At: A quien pudiese interesar

Desde el año 2012, la empresa a la que represento, Computadores y Servicios de Información Ltda, cuyo NIT es 830.141.276-1, es el prestador de servicios de soporte técnico y mantenimiento de la infraestructura de sistemas informáticos de Cuesta y Asociados SAS. Estos servicios incluyen la configuración del servidor físico, las cuentas de

Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

correo electrónico, la provisión de sistemas de seguridad como firewall y antivirus, así como el soporte técnico en las estaciones de trabajo.

Desde el mes de marzo de 2022, la firma Cuesta y Asociados SAS – NIT: 800.075.616-0 tomó la decisión de realizar cambios muy importantes en sus sistemas, los cuales involucran la actualización del servidor principal y la migración de la plataforma de correo electrónico del proveedor Google -con su servicio GMail- a Microsoft -con su servicio Microsoft 365-.

En el mes de julio, se dio inicio a las actividades relacionadas con estos cambios, las cuales pudieron haber generado algunas intermitencias en el archivo de documentos y correos electrónicos, así como en el servicio de internet. Debido al almacenamiento consumido por las casillas de correo “juancuesta”, “dianaromero”, “abogado1” y “abogadocuesta” (todas en el dominio cuestalawyers.com), la operación fue especialmente compleja ya que cada una supera los 150 gigabytes llevando al límite la migración y posterior consulta de esta información.

Todas estas actividades se han realizado con el mayor cuidado posible para evitar la eventual pérdida de información que pudiese suceder.

Sin embargo, debido a la concurrencia de eventos aislados durante el período del 18 al 29 de julio de 2022 y las actividades que se estaban realizando al interior de la oficina por la actualización de los sistemas, pudiesen haber sido la causa de la falla en la recepción de algún mensaje de correo electrónico.

En caso de requerir mayor detalle relacionado con todos los cambios tecnológicos adelantados, no dude en contactarme.



Gaston Cardey
Socio Gerente
Computadores y Servicios de Información Ltda.”

- Reporte de fallas oficial de Google, que se refiere a un problema específico que afectó a un subconjunto de usuarios del sector EDU o Google for Education y menores de 18 años que trataban de acceder al Drive de Google desde las aplicaciones de IOS.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Asimismo, se prevé en su artículo 94 que: “La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

La Resolución N° 16090 de 30 de marzo de 2023 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, confirmó la Resolución N° 73116 de 20 de octubre de 2022 que denegó patente de invención a la creación denominada: ‘REVESTIMIENTOS SUPERFICIALES, PROTECTORES PARA CELDAS DE FLUJO’, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al encontrar que transcurrido el plazo establecido en el Oficio N° 11406 del 22 de julio de 2022 no se dio respuesta al mencionado requerimiento.

En la citada Resolución N° 16090 de 2023 objeto de revocatoria, en relación con la notificación del oficio N° 11406 de 22 de julio de 2022, se indicó: “Hecha esta precisión y con el fin de verificar los hechos mencionados por las interesadas en su escrito del recurso, se realizó una revisión en el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI) donde se corroboró que efectivamente el Oficio N° 11406 de 22 de julio de 2022 fue enviado y entregado el 25 de julio de 2022 al correo suministrado en la solicitud: juancuesta@cuestalawyers.com, tal como se puede observar en el siguiente certificado de comunicación electrónica:

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E81081615-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Industria y Comercio (CC/NIT 800176089)

Identificador de usuario: 400630

Remite: EMAIL CERTIFICADO de correo certificado2@sic.gov.co <400630@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: juancuesta@cuestalawyers.com

Fecha y hora de envío: 25 de Julio de 2022 (01:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Julio de 2022 (01:14 GMT -05:00)

Asunto: SIC - Comunicación para Requerimiento examen de fondo a la solicitud - Su Ref: P5313 - Solicitud No: NC2019/0012418 - Usuario responsable: jccuesta (EMAIL CERTIFICADO de correo certificado2@sic.gov.co)

Mensaje:

01472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Como se observa del anterior email certificado, la notificación se surtió el día 25 de julio de 2022, de manera que la notificación se cumplió en debida forma acorde con el presupuesto legal establecido.”



Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

El solicitante de la revocatoria presenta como pruebas contra las decisiones proferidas una certificación suscrita por GASTON CARDEY Socio Gerente Computadores y Servicios de Información Ltda, quien manifiesta "...debido a la concurrencia de eventos aislados durante el período del 18 al 29 de julio de 2022 y las actividades que se estaban realizando al interior de la oficina por la actualización de los sistemas, pudiesen haber sido la causa de la falla en la recepción de algún mensaje de correo electrónico."

La prueba anterior es una prueba técnica relacionada con el mensaje enviado por correo certificado el 25 de julio de 2022, ya que quien suscribe la certificación manifiesta que del 18 al 29 de julio de 2022, debido a eventos aislados en la oficina pudo presentarse falla en la recepción de algún mensaje. Y él envió del mensaje del 25 de julio de 2022, al que hace referencia la certificación de 4/72, está comprendido dentro del período de tiempo a que se refiere la certificación.

El Reporte de fallas oficial de Google que también se aporta, se refiere a un problema específico que afectó a un subconjunto de usuarios del sector EDU o Google for Education y menores de 18 años que trataban de acceder al Drive de Google desde las aplicaciones de IOS.

Por lo anterior, se acreditó por el solicitante de la revocatoria que las fallas del sistema fueron irresistibles y originaron la no notificación del oficio 11406 de 22 de julio de 2022, por lo que puede concluirse que la omisión de contestar el requerimiento fue producto de caso fortuito o fuerza mayor.

La Honorable Corte Constitucional ha señalado, en relación con los requisitos para que se configure el caso fortuito o fuerza mayor, que estos son: que se trate de un hecho irresistible, que no se puedan superar las consecuencias; que se trate de un hecho imprevisible; y, finalmente que se trate de un hecho externo, de la siguiente manera:

*(...) 41. Por su parte, en la sentencia **T-271 de 2016** este Tribunal Constitucional se pronunció respecto del concepto de fuerza mayor y caso fortuito indicando que esos eventos se encuentran acreditados si se configuran tres requisitos: i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y iii) que se trate de un hecho externo. En esa oportunidad sostuvo esta Corporación, apoyada en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia^[63] que ese concepto no alude de manera exclusiva a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar sino que comprende otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito (Sentencia del 29 abril de 2005, radicado. 0829. de la Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia).¹"*

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-195 de 14 de mayo de 2019, referencia expediente T-7.129.961 magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas La Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional,

Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

En relación con lo antes señalado, en los hechos presentados se cumplieron los tres requisitos a los que se refiere la Corte Constitucional en la sentencia citada, para considerar que se configuro el caso fortuito o fuerza mayor², ya que se trató de un hecho irresistible, imprevisible y externo.

Por lo anterior, se revocarán las resoluciones 73116 de 20 de octubre de 2022 que denegó la patente de invención, de la Dirección de Nuevas Creaciones, y la Resolución 16090 del 30 de marzo de 2023, proferida por la Superintendente de Industria y Comercio que la confirmó.

Finalmente, también se revocará el oficio N° 11406 de 22 de julio de 2022, para que se profiera un nuevo requerimiento de manera que el solicitante tenga el término completo para contestar lo que se requiera.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 16090 del 30 de marzo de 2023, proferida por la Superintendente de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la Resolución 73116 de 20 de octubre de 2022 de la Dirección de Nuevas Creaciones, que denegó la patente de invención.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar el Oficio N° 11406 del 22 de julio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Devolver esta actuación administrativa a la Dirección de Nuevas Creaciones para que el trámite continúe la etapa correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a ILLUMINA INC., ILLUMINA CAMBRIDGE LIMITED, ILLUMINA SINGAPORE PTE. LTD. advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de julio de 2023



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.07.25
23:00:57 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

² Código Civil

Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito

Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418



Resolución N° 42023

Ref. Expediente N° NC2019/0012418

